

CONSTANCIA:

Armenia Q., Noviembre 28 de 2022.

El día 26 de Octubre de 2022, a las 5 pm venció el termino concedido al demandado para pagar o excepcionar. Guardo silencio. Fueron hábiles los 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 de Octubre 2022. Los días para comparecer al proceso 10,11 de octubre de 2022.

Inhábiles los días 9, 15, 16, 17, 22, 23 de Octubre de 2022.

Pasa a despacho para dar cumplimiento art. 440 cgp

RADICACION 2021-00256



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, Diciembre dos de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **GLORIA AMPARO PARRA TRIANA**, identificada con la c.c. 24.474.558, quien constituyo hipoteca abierta sin límite de cuantía, a favor del ejecutante mediante escritura pública 3165 de fecha 2 de diciembre de 2017, elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Armenia, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-47662, allegada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2022, del cual se notificó al demandado por correo electrónico, como consta a la anotación 018 de este cuaderno, sin que dentro del término otorgado cancelara la obligación, y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

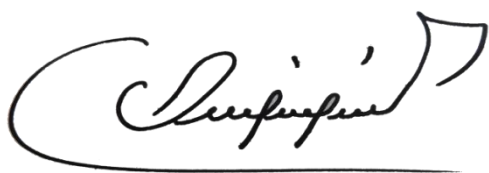
PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado y secuestrado en este y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de Diciembre de 2022. No. 216.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d12c4c4247dbd8ba3f30264c150e9a3c21f725487d48d440a2c4676f4028f3**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>